

en el recurso 489/74, promovido por don Néstor Vidal Villaverde y don Sergio Alonso Fernández, contra resoluciones de 30 de noviembre de 1973 y 17 de abril de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración contra la sentencia de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, que revocó los acuerdos del Jurado Provincial de Pontevedra, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres y diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que justipreciaron la parcela quince, expropiada para la ampliación del tramo de carretera nacional entre Puenteareas-Porrifío, declarando ajustada a derecho dicha sentencia y confirmando en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

19064

RESOLUCION de 20 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.628/78.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.628/78, interpuesto por «Comunidad de Regantes de la Reguera de Santillana», contra la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1.907/74, promovido por el mismo recurrente contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de septiembre de 1974, desestimatorio del recurso de alzada entablado contra la resolución de la Comisaría de Aguas del Tajo de 31 de octubre de 1973, que otorgó al Ayuntamiento de Braojos (Madrid), concesión para el aprovechamiento de 1,16 litros por segundo de aguas del manantial Fuente Horcajada (afluente del arroyo Ciguñuela), término municipal de Braojos, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la "Comunidad de Regantes de la Reguera de Santillana" de Gascones (Madrid), contra la sentencia de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, a que esta apelación se contrae debemos confirmar y confirmamos la misma todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de junio de 1980.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas de la cuenca del Tajo.

19065

RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Agraz, S. A.» de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana del canal de Lobón, en término municipal de Badajoz, con destino a usos industriales.

«Agraz, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, del canal de Lobón, en término municipal de Badajoz, con destino a usos industriales, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Agraz, S. A.», autorización para derivar aguas del río Guadiana, conducidas por el canal de Lobón, en el período comprendido entre el 1 de abril y 1 de noviembre de cada año, por un volumen máximo diario de 3.840 metros cúbicos, con destino a usos industriales en una fábrica de concentrados de tomate en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La derivación se efectuará durante el período nocturno comprendido entre las veinte horas de cada día a las cuatro horas del siguiente, siendo el máximo caudal a extraer del canal de Lobón de 134 litros por segundo.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente y que se aprueba a los únicos efectos del otorgamiento de la concesión. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del correspondiente proyecto. Queda sujeto también a los turnos que permitan las atenciones preferentes a la zona adscrita a la acequia I. El Servicio comprobará especialmente que el caudal elevado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Quinta.—Tanto la ejecución como la explotación de las obras observará el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales en cauce público y demás reglamentaciones de aplicación al caso, debiendo otorgar la Comisaría de Aguas del Guadiana la autorización complementaria de vertido que implica la presente concesión.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que se apruebe este acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—Esta concesión se otorga por el plazo máximo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diez.—Queda obligado el concesionario a integrarse en la comunidad de regantes que utiliza las aguas del canal de Lobón y la presente concesión quedará integrada en la que en su día se otorgue a favor de dicha comunidad.

Once.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

19066

RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.982/1979.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 31.982/1979, interpuesto por don Joaquín Gutiérrez Gómez, contra la sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 1979 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 305/1978, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 27 de junio de 1977, sobre sanción de 20.000 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Joaquín Gutiérrez Gómez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las cotas de este recurso.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, Juan Bautista Diamante Cabrera.

Excmo. Sr. Gobernador civil (Jefatura Provincial de Tráfico) Valladolid.

19067

RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Fuentes, Industria Agrícola y Ganadera, S. A.» (FIAGA, S. A.), y a don José Martín Uriarte Rubio, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Nela, en término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con destino a riegos.

«Fuentes, Industria Agrícola y Ganadera, S. A.» (FIAGA, S. A.), y don José Martín Uriarte Rubio han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Nela, en término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Fuentes, Industria Agrícola y Ganadera, S. A.» (FIAGA, S. A.), y a don José Martín Uriarte Rubio, el caudal máximo de 27,625 continuos, de aguas públicas superficiales del río Nela, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 50 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «La Abadía de Rueda», en término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo L. Zamora Uriarte, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial, con el número de referencia 0278/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.679.296 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación se efectuará mediante la limitación de la potencia estricta del grupo elevador. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de pro-

riedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de río Nela, lo que comunicará al Alcalde de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Púb. cas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

19068

RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al IRYDA, Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un aprovechamiento de 90 litros por segundo de aguas del arroyo Cascajoso, en término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), con destino a riego por aspersión.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Cascajoso, en término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), el aprovechamiento de un caudal de 90 litros por segundo del arroyo Cascajoso, en término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), para el riego por aspersión, de 150 hectáreas de la Comarca de Ordenación Rural de Los Pedroches, cuyo plan de obras y mejoras fue aprobado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1975, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Leandro Estévez Suárez, visado por el Colegio Oficial con el número 87.600 en 3 de enero de 1977 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 20.430.987,98 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del IRYDA la presentación de aquellos anejos al proyecto que considere necesarios, para el mejor cumplimiento de las recomendaciones expuestas en su informe por el Servicio de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Segunda.—El IRYDA presentará en un plazo de nueve meses el proyecto complementario en el que se defina la zona regable y las correspondientes obras de conducción y distribución del agua.

Será imprescindible la aprobación de este proyecto para dar comienzo a la ejecución de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de diez meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al IRYDA a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.